

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00044-00

El abogado NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS apoderado judicial de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío y recibo de la citación a la demandada para que concurriera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en cuanto al aviso no puede aceptarse como válido para tener por notificada a la sociedad demandada, toda vez que el mismo incurre en imprecisiones en cuanto a que no contiene fecha de elaboración, no hay certificación de entrega y no se aportó copia de la providencia debidamente cotejada por la empresa de correos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación de las providencias que deba hacerse personalmente, también se podrá realizar en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se requerirá a la apoderada del extremo ejecutante para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la luz de tal disposición.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el aviso remitido a la sociedad demandada CALLE 86 S.A.S., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado NÉSTOR RAÚL RODRÍGUEZ PORRAS, apoderada judicial de la parte demandante, para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada,

conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo además la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO